



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XII No. 0295-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XII del 15 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. *Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
3. *Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...);*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...);*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...);*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibidem, establecen: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*



presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “*(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;



Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 33 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

Que, La Universidad Estatal Amazónica está ubicada Región Amazónica en la Provincia de Pastaza, Cantón Pastaza, que por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana en el desarrollo local y regional; fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria, Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra.

Que, el 19 de mayo de 2016, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó por unanimidad el proyecto de reformas a la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica (Registro oficial No 768- año 2016), con lo cual se habilitó a la UEA a la creación de sedes y extensiones para dar cobertura a la demanda académica universitaria en la Amazonía ecuatoriana.

Que, la UEA cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la



comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados dentro de los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.

Que, el diagnóstico preliminar elaborado en el marco del proyecto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), titulado “Red de apoyo para la lucha contra la desnutrición crónica infantil en Ecuador: énfasis en alimentación, higiene y afecto”, permite establecer una crítica estructural y contextual a la carencia de servicios integrales de salud en las zonas rurales de Pastaza (ESPOCH & UEA, 2024). Esta realidad evidencia un fenómeno complejo y multifactorial, en el que confluyen dimensiones materiales, simbólicas, institucionales y culturales que afectan directamente la salud nutricional infantil y, en consecuencia, el ejercicio pleno de los derechos humanos en las comunidades indígenas amazónicas.

Que, desde una lectura sociológica crítica, se puede afirmar que la limitada capacidad instalada en los territorios rurales no responde únicamente a la falta de infraestructura sanitaria, sino a una histórica desatención institucional, caracterizada por la marginalización estructural del territorio amazónico. Esta exclusión ha consolidado una forma persistente de desigualdad territorial que impide ejercer una mediación comunitaria con pertinencia técnica, cultural y afectiva (Barreto, 2010). Tal como señala la información recogida: “no siempre tienen disponibilidad de agua segura y, por las condiciones de un trabajo más duro y sacrificado que en el área urbana, el trato personal y en general a los menores es menos afectuoso, menos expresivo”. Esta afirmación, además de constituir una evidencia empírica, remite a lo que la antropología de la salud denomina *dimensión afectiva del cuidado*, en la que el trato humano y emocional forma parte esencial del proceso de sanación, especialmente en contextos interculturales.

Que, desde la pedagogía crítica, se propone que la capacitación debe ir más allá de la mera transmisión técnica de conocimientos e incorporar un enfoque dialógico, situado y transformador (Autores varios, s.f.; de Alba, s.f.). Esto implica, por un lado, fortalecer las capacidades pedagógicas de los docentes, no solo como transmisores de saberes, sino como mediadores de cambio social; y por otro, involucrar a estudiantes, familias y comunidades



en un proceso educativo basado en la generación colectiva de sentidos y en el reconocimiento de necesidades locales.

Que, la inclusión de profesionales de la carrera de Comunicación en el equipo docente del curso constituye una decisión metodológica estratégica. Desde el enfoque de la comunicación para el cambio social, se reconoce que los procesos de intervención no deben limitarse a la producción de mensajes o campañas aisladas, sino que deben promover estrategias comunicacionales que generen diálogo de saberes, escucha activa, participación crítica y apropiación comunitaria de los contenidos (Massoni & Bussi, 2024; OIM, 2019). En este sentido, el curso adopta un enfoque intercultural y territorial, que rompe con los modelos tradicionales de comunicación instrumental y abre paso a una comunicación emancipadora, comprometida con las realidades locales y los saberes ancestrales (Walsh, 2017).

Que, la formación de formadores que propone la UEA, a partir de la estancia académica de sus investigadores en la Universidad de Alicante, representa una oportunidad estratégica para fomentar procesos de coaprendizaje horizontal, en los cuales se articulan los saberes académicos con las prácticas ancestrales de cuidado de la vida presentes en las comunidades amazónicas. En este marco, el curso de capacitación sobre alimentación, higiene y afecto constituye una respuesta metodológica al reto de diseñar intervenciones culturalmente pertinentes, fundamentadas en el respeto a la cosmovisión indígena y en la promoción del buen vivir (Sumak Kawsay) como horizonte epistémico de transformación.

Que, el curso se concibe como una propuesta formativa integral, no asistencialista ni vertical, orientada a empoderar actores locales y a fomentar procesos sostenibles de desarrollo humano con pertinencia cultural. Esta experiencia piloto se proyecta como un modelo replicable en otras regiones amazónicas del Ecuador, en función de su enfoque estratégico, intercultural y transformador (López Borbón, 2015; Pérez Ramírez, 2022).

Que, desde la perspectiva de los proyectos sociales comunitarios, la propuesta asume una dimensión claramente transformadora, orientada a promover



procesos sostenibles de desarrollo humano local. La formación de monitores comunitarios en salud nutricional, con un enfoque en derechos, género e interculturalidad, es coherente con los principios del desarrollo endógeno, participativo y sostenible promovidos por organismos internacionales como la UNESCO, la CEPAL y el PNUD (UNESCO, 2022). Además, fortalece el ejercicio del derecho a una educación pertinente y al derecho a la salud con enfoque integral, contemplando los determinantes sociales y culturales del bienestar.

Que, finalmente, esta iniciativa representa una experiencia paradigmática de articulación entre universidad y territorio, en la que se sintetizan las funciones sustantivas de la educación superior —docencia, investigación y vinculación con la sociedad— en una propuesta concreta, situada y transformadora. A través del curso, se construye un puente entre el conocimiento académico y los saberes comunitarios; entre la técnica y el afecto; entre la política pública y la realidad cotidiana de las familias amazónicas. El desafío, por tanto, no radica únicamente en implementar el curso, sino en consolidar una comunidad pedagógica intercultural, comprometida con la construcción de un futuro más justo, saludable y digno para los pueblos originarios de la Amazonía ecuatoriana (Walsh, 2017).

Que, los objetivos Generales del curso son brindar herramientas pedagógicas, comunicacionales y metodológicas que fortalezcan las capacidades de mediación comunitaria en salud nutricional colectiva, con el fin de promover comunidades resilientes, participativas y comprometidas con el bienestar alimentario.

Que, los objetivos específicos son: 1. Desarrollar competencias pedagógicas para facilitar procesos formativos inclusivos, participativos y contextualizados en torno a la salud nutricional colectiva. 2. Aplicar estrategias comunicacionales que fortalezcan el diálogo comunitario, la escucha activa y la construcción colectiva de conocimientos sobre alimentación saludable. 3. Diseñar metodologías de intervención comunitaria que promuevan el análisis crítico, la acción colectiva y la resiliencia territorial frente a los desafíos nutricionales.



Que, la capacitación se desarrollará bajo un **sistema modular mixto (teórico-práctico)**, complementado con un **taller de sistematización de saberes** que se ejecutará presencialmente en cada una de las instituciones educativas participantes. El equipo de facilitadores está conformado por las docentes **Alejandra Arias**, **Cinthya Zambrano Salazar** y el docente **Diego Lozada Prado**, quienes cuentan con amplia experiencia académica y profesional en procesos de educación, comunicación y gestión cultural.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0108-M de fecha 23 de septiembre de 2025 suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra manifiesta: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de correo electrónico Puyo, 11 de junio de 2025, suscrito por los docentes Opcionales a Tiempo Completo de la Carrera de Comunicación **MS c. Ruth Alejandra Tapia Arias**, **MS c. Diego Fabricio Lozada Prado** y **MS c. Cinthya Monserrate Zambrano Salazar** que en su parte pertinente manifiesta. “(...) Estimado Decano de Vinculación, reciba un cordial saludo y el mayor augurio de éxitos en las funciones a usted encomendadas por el bien de la educación superior. En virtud del pedido que nos hiciera el Dr. David Landívar, coordinador de la carrera de comunicación, conforme al artículo 8. Actividades de vinculación con la sociedad; literal c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias, solicito a usted de la manera más atenta, sirva remitirnos los formatos de vinculación para proceder con la elaboración la propuesta. del curso solicitada. De manera preliminar, nuestro proyecto se titula: "Mediación comunitaria para el impulso de relaciones socio-afectivas, bajo la perspectiva del marketing cultural" y lo diseñaremos (...)” Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso, **Monitor comunitario amazónico para la promoción de la salud nutricional colectiva**, en cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA en concordancia con el literal a) del Art. 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de los temas para la impartición del curso cumple con los aspectos referido en los formatos de capacitación y las temáticas están acorde a los lineamientos de Educación Continua de la U.E.A. además, **cuenta con una plataforma MOODLE creada y revisada**. Por lo tanto, se considera la importancia y pertinencia de la capacitación del curso el cual*



tiene como objetivo general, brindar herramientas pedagógicas, comunicacionales y metodológicas que fortalezcan las capacidades de mediación comunitaria en salud nutricional colectiva, con el fin de promover comunidades resilientes, participativas y comprometidas con el bienestar alimentario. Se informa que la **fecha propuesta para su ejecución una vez que sea aprobada por el Honorable Consejo Universitario**, por lo que solicito a su autoridad de la manera más comedida se autorice a su análisis y de ser el caso otorgar el **Aval Académico** a través del Honorable Consejo Universitario y por ende la emisión de los certificados correspondientes una vez culminado el curso en atención a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

Que, el Dr. David Sancho, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario del Honorable Consejo Universitario incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria XII el siguiente punto 16. *Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se desarrolle el Curso MONITOR COMUNITARIO AMAZÓNICO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD NUTRICIONAL COLECTIVA conforme lo solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra ex Decano de Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0108-M de fecha 23 de septiembre de 2025.*

RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder el **Aval Académico** para que se lleve a cabo el evento académico denominado **MONITOR COMUNITARIO AMAZÓNICO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD NUTRICIONAL COLECTIVA**, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0108-M de fecha 23 de septiembre de 2025.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Vinculación, Posgrado y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados de participación una vez culminado el evento de capacitación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta



Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Investigación, Vinculación, Posgrado y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO